

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto y en particular el Decreto 253/1987, de 28 de octubre.

DISPOSICION FINAL UNICA

Se autoriza al Consejero de la Presidencia para dictar la disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de mayo de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

DECRETO 223/1996, de 28 de mayo, por el que se asignan temporalmente al Delegado Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales en Cádiz, determinadas competencias.

En virtud de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, de reestructuración de Consejerías, con el fin de conseguir la necesaria continuidad y eficacia en la gestión de las competencias propias de la Consejería, a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de mayo de 1996,

DISPONGO

En tanto sea nombrado el Delegado de Trabajo e Industria en Cádiz, se asignan temporalmente al Delegado Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales las competencias que en el mismo ámbito territorial corresponden a la Consejería de Trabajo e Industria.

Sevilla, 28 de mayo de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

DECRETO 224/1996, de 28 de mayo, por el que se asignan temporalmente al Delegado Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales en Córdoba, determinadas competencias.

En virtud de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, de

reestructuración de Consejerías, con el fin de conseguir la necesaria continuidad y eficacia en la gestión de las competencias propias de la Consejería, a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de mayo de 1996,

DISPONGO

En tanto sea nombrado el Delegado de Trabajo e Industria en Córdoba, se asignan temporalmente al Delegado Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales las competencias que en el mismo ámbito territorial corresponden a la Consejería de Trabajo e Industria.

Sevilla, 28 de mayo de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

DECRETO 225/1996, de 28 de mayo, por el que se asignan temporalmente al Delegado Provincial de Industria, Comercio y Turismo en Granada, determinadas competencias.

En virtud de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, de reestructuración de Consejerías, con el fin de conseguir la necesaria continuidad y eficacia en la gestión de las competencias propias de la Consejería, a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de mayo de 1996,

DISPONGO

En tanto sea nombrado el Delegado de Trabajo e Industria en Granada, se asignan temporalmente al Delegado Provincial de Industria, Comercio y Turismo las competencias que en el mismo ámbito territorial corresponden a la Consejería de Trabajo e Industria.

Sevilla, 28 de mayo de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

DECRETO 226/1996, de 28 de mayo, por el que se asignan temporalmente al Delegado Provincial de Industria, Comercio y Turismo en Jaén, determinadas competencias.

En virtud de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, de reestructuración de Consejerías, con el fin de conseguir la necesaria continuidad y eficacia en la gestión de las competencias propias de la Consejería, a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria y previa deliberación del

Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de mayo de 1996,

DISPONGO

En tanto sea nombrado el Delegado de Trabajo e Industria en Jaén, se asignan temporalmente al Delegado Provincial de Industria, Comercio y Turismo las competencias que en el mismo ámbito territorial corresponden a la Consejería de Trabajo e Industria.

Sevilla, 28 de mayo de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

DECRETO 227/1996, de 28 de mayo, por el que se asignan temporalmente al Delegado Provincial de Industria, Comercio y Turismo en Málaga, determinadas competencias.

En virtud de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, de reestructuración de Consejerías, con el fin de conseguir la necesaria continuidad y eficacia en la gestión de las competencias propias de la Consejería, a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de mayo de 1996,

DISPONGO

En tanto sea nombrado el Delegado de Trabajo e Industria en Málaga, se asignan temporalmente al Delegado Provincial de Industria, Comercio y Turismo las competencias que en el mismo ámbito territorial corresponden a la Consejería de Trabajo e Industria.

Sevilla, 28 de mayo de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

DECRETO 228/1996, de 28 de mayo, por el que se asignan temporalmente al Delegado Provincial de Industria, Comercio y Turismo en Sevilla, determinadas competencias.

En virtud de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, de reestructuración de Consejerías, con el fin de conseguir la necesaria continuidad y eficacia en la gestión de las competencias propias de la Consejería, a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de mayo de 1996,

DISPONGO

En tanto sea nombrado el Delegado de Trabajo e Industria en Sevilla, se asignan temporalmente al Delegado Provincial de Industria, Comercio y Turismo las competencias que en el mismo ámbito territorial corresponden a la Consejería de Trabajo e Industria.

Sevilla, 28 de mayo de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

ORDEN de 27 de mayo de 1996, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Transportes Rober, SA, en Granada, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la empresa «Transportes Rober, S.A.», de Granada, ha sido convocada huelga para los días 4, 5 y 7 de junio de 1996, y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Transportes Rober, S.A., presta un servicio esencial en la ciudad de Granada al ser la concesionaria del transporte público urbano de la misma, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación en la indicada ciudad colisiona frontalmente con el derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido posible ello, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo;